

ocho de Agosto de mil setecientos setenta y uno, procediendo el Alcalde Mayor de la Puebla de Sanabria, y demas Justicias, en la execucion de la misma Real Pragmática y Cédula, sin disimulo ni tolerancia, no permitiendo á los Párrocos se mezclen en los abintestatos, ni en lo demás que les está prohibido. Que á los Escribanos que asistiesen al otorgamiento de los Testamentos, disposiciones, ó inventarios, en contravencion al citado Real Decreto, inserto en la referida Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y uno, y Pragmática de dos de Febrero de mil setecientos sesenta y seis, se les exijan doscientos ducados de multa por la primera vez, y suspenda de Oficio por dos años, y doble multa por la segunda contravencion, ademas de la privacion de Oficio, y veinte ducados de multa á cada uno de los testigos de tales Testamentos, Codicilos, ó Memorias, con aplicacion de dichas multas por tercias partes á Juez, Cámara, y Denunciador. Que en caso de vacante del Defensor, la Justicia de la referida Villa de la Puebla de Sanabria proponga al mi Consejo tres Abogados para que elija el que tuviere por mas apróposito para servir este empléo en lo succesivo. Que el nominado Don Francisco Arias haga el juramento en Ayuntamiento pleno de cumplir bien y fielmente su encargo de Promotor Fiscal y Defensor General, con puntual arreglo á dichas disposiciones, dándose aviso por dicho Alcalde Mayor á todos los pueblos de aquella jurisdiccion del referido nombramiento, para que conste á sus moradores, y disponga se lea en el mismo Ayuntamiento pleno esta Resolucion, y que se copie en los Libros Capitulares de dicha Villa, para que conste en lo succesivo. Y para que los Párrocos no se mezclen en los abintestatos con pretexto alguno, ha resuelto asimismo el mi Consejo se escriba por el mi Fiscal carta acordada al Ordinario Eclesiástico de Astorga para que coadyuve por sí, y los

Vi-

